

CUT: 96497



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 187 -2016-ANA

Lima, 15 JUL. 2016

VISTO:

El Informe N° 091-2016-ANA-OA-UCRE de la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificado por Ley N° 30048, se creó la Autoridad Nacional del Agua – ANA, como un Organismo Público Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el artículo 91° de la citada Ley, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, asimismo, el artículo 92° de la acotada Ley señala que la retribución económica por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 286-2014-ANA se creó la Unidad de Cobranza de Retribución Económica, como unidad orgánica no estructurada de apoyo y coordinación adscrita a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, encargada de ejecutar las acciones tendientes a la administración y control de las recaudaciones de las retribuciones económicas por uso de agua superficial con fines no agrarios, por uso de agua subterránea y por vertimientos de aguas residuales tratadas;

Que, con el documento del visto, la Unidad de Cobranza de la Retribución Económica propone la aprobación de la Directiva General denominada "Normas y Procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por uso de agua y por vertimiento de aguas residuales tratadas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0545-2014-MINAGRI se aprobó la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM denominada "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas", la misma que entre otros, regula en el sub numeral 5.2.2, que las Directivas Generales son aquellas que contienen disposiciones de aplicación a más de un órgano de los organismos públicos adscritos al citado Ministerio;

Que, en ese contexto, con la finalidad de lograr una adecuada gestión en las recaudaciones y control de las retribuciones económicas por uso de agua superficial, agua subterránea y por vertimientos de aguas residuales tratadas; resulta necesario disponer la aprobación de la Directiva General: "Normas y Procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por uso de agua y por vertimiento de aguas residuales tratadas"; y,



Con los vistos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Directiva General

Aprobar la Directiva General N° 004-2016-ANA-J, denominada "Normas y Procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por uso de agua y por vertimiento de aguas residuales tratadas", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia

La presente Resolución Jefatural entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y documentos que la integran en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese,
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RENEGO
REPUBLICA DEL PERU
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER

Jefe

Autoridad Nacional del Agua





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y RiegoAutoridad Nacional del
Agua

Jefatura

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA

**“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO,
CONTROL Y CONCILIACIÓN DE LAS RECAUDACIONES POR RETRIBUCIÓN
ECONÓMICA POR USO DE AGUA Y POR VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
TRATADAS”**

11 JUL. 2016

Directiva General N°004-2016-ANA-J

Formulada por: Dirección de Administración de Recursos Hídricos

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Oficina de Administración

Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos

1. OBJETIVO

Establecer las normas, procedimientos y mecanismos a ser aplicados para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas.

2. FINALIDAD

2.1 Lograr una adecuada gestión de las recaudaciones y control de las retribuciones económicas por uso de agua superficial, por uso de agua subterránea y por el vertimiento de aguas residuales tratadas.

2.2 Establecer responsabilidades y uniformizar criterios entre los Órganos competentes de la entidad, en el desarrollo de los procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas.

3. BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.

3.3 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.5 Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

3.6 Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

3.7 Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

3.8 Decreto Legislativo N° 1185, que regula el Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

3.9 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

- 3.10 Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.11 Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- 3.12 Decreto Supremo N° 021-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua.
- 3.13 Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- 3.14 Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas.
- 3.15 Resolución Jefatural N° 457-2012-ANA, que aprueba la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua y por vertimiento de aguas residuales tratadas.
- 3.16 Resolución Jefatural N° 320-2015-ANA, que aprueba la Directiva General N° 010-2015-ANA-J-OA "Normas para la Tramitación del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.17 Convenio sobre prestación de servicios de recaudación celebrado entre la Autoridad Nacional del Agua y el Banco de la Nación del 27 de marzo del 2009.
- 3.18 Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM: "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas", aprobada por Resolución Ministerial N° 0545-2014-MINAGRI.
- 3.19 Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.
- 3.20 Resolución Jefatural N° 286-2014-ANA, que crea la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.
- 3.21 Decretos Supremos que anualmente aprueban los valores de las retribuciones económicas por uso de agua superficial, subterránea y vertimientos de agua residual tratada.
- 3.22 Resoluciones Jefuturales que anualmente aprueban y regulan el plazo y forma en que los usuarios deberán pagar la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y vertimiento de agua residual tratada.

4. ALCANCE

La presente Directiva, es de aplicación por los Órganos de la Autoridad Nacional del Agua.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones Generales

Para efectos de la presente Directiva se entenderá por:

- Retribución económica por el uso de agua:** Al pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación económica por el uso consuntivo o no consuntivo del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos. No constituye tributo.
- Retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada:** Al pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor. Este pago debe realizarse en función de la calidad y volumen del vertimiento autorizado y no sustituye el cumplimiento de lo

dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y en otras normas referidas a la protección y conservación del agua. No constituye tributo.

- c) **Retribución económica por el uso de agua con fines energéticos:** A la autoliquidación mensual por concepto de pago de la retribución económica, efectuado por las empresas que se dedican a la actividad de generación de energía eléctrica a través del uso de agua, conforme a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento. No constituye tributo.
- d) **Obligados:** Persona natural o jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares que como titulares de los derechos otorgados por la Entidad o por mandato de ley, deben efectuar el pago como contraprestación por el uso del recurso hídrico, sea cual fuere su origen; o, por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor; o, por encontrarse afectos por su aprovechamiento.
- e) **Organizaciones de usuarios:** Organizaciones estables de personas naturales o jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley N° 29338.
- f) **Operador:** Entidad pública o privada que presta el servicio de suministro o el servicio de monitoreo y gestión, para cuyo efecto tiene a su cargo la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica ubicada en un determinado ámbito y/o sector hidráulico.
- g) **Deuda impaga:** Obligación pendiente de pago de la retribución económica por el uso de agua o por un vertimiento autorizado en un cuerpo natural de agua, derivada del ejercicio de una atribución por imperio de la Autoridad Nacional del Agua o que provenga de una relación de derecho público sostenida con la entidad o establecida por ley.
- h) **Intereses moratorios:** Monto generado por incumplimiento de pago oportuno de las retribuciones económicas por uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas, de carácter mensual y determinado anualmente por la Autoridad Nacional del Agua. El cálculo del interés moratorio es determinado por la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración.
- i) **Fraccionamiento de Deuda:** Importe que deberá pagar el obligado en forma periódica, en mérito al cronograma de pago (amortización más interés), calculado por la Unidad de Contabilidad y aprobado por la Oficina de Administración mediante Resolución Directoral, antes y durante el procedimiento de cobranza de ejecución coactiva, a solicitud del interesado.

5.2 Respecto a la responsabilidad de los usuarios de agua superficial con fines no agrarios, agrarios con sistema de abastecimiento de agua propio y agua subterránea, y funciones de los Órganos y Entidades involucrados en la gestión de la recaudación y control de las retribuciones económicas por uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada:

5.2.1 Responsabilidad de los usuarios de agua superficial con fines no agrarios, agrarios con sistema de abastecimiento de agua propio y de agua subterránea:

- Pagar oportunamente la retribución económica, teniendo como referencia el volumen utilizado por los usuarios conforme a lo dispuesto en Ley y Reglamento de Recursos Hídricos.

- Dar aviso oportuno a la ALA, dentro de los veinte primeros días calendario del mes de enero de cada año, cuando por causa justificada no haya utilizado, transitoria, parcial o totalmente las aguas.

5.2.2 Dirección de Administración de Recursos Hídricos – DARH:

- Implementa, administra y mantiene actualizados los registros administrativos de: Derechos de Uso de Agua, Operadores de Infraestructura Hidráulica, Organizaciones de Usuarios de Agua y de Empresas Perforadoras, y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, remitiendo la información a la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
- Elabora, la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas, y propone a la Alta Dirección dichos valores para el trámite de aprobación.
- Válida en metros cúbicos los volúmenes de agua utilizados remitidos por las Administraciones Locales de Agua.
- Genera los recibos para el cobro de Retribución Económica para el uso de agua superficial con fines no agrarios y por el uso de agua subterránea en base a los volúmenes utilizados por los usuarios y remitidos por las Administraciones Locales de Agua, y los recibos para el cobro de la Retribución Económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas en base a los volúmenes autorizados mediante Resolución Directoral. Los valores, considerados para determinar el importe a cobrar son los aprobados mediante Decreto Supremo.
- De producirse reclamaciones, cuestionamientos u otras observaciones con respecto a datos consignados en los recibos de pago relacionados a Resoluciones Directoriales de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos hará de conocimiento a la Dirección Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, para ser resueltos.
- Genera, con los registros, datos y características propias a cada usuario, (volumen de agua utilizada, volumen de vertimiento autorizado y valores de la retribución económica aprobada por Decreto Supremo) los montos materia de recaudación por el uso de agua y por el vertimiento de agua residual tratada a ser incluidos en los recibos para el cobro de la retribución económica.
- Realizada la generación precedente, comunica de forma virtual, física e inmediata a la Unidad de Cobranza de la Retribución Económica para que proceda a la emisión de los recibos de pago materia de recaudación por uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada de los usuarios a nivel nacional, así como el monto total puesto en cobranza.
- Apoya y supervisa a los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, en el cumplimiento de las normas en materia de Régimen Económico por el uso de agua y por el vertimiento de agua residual tratada.

5.2.3 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos - DGCRH

- Organiza y conduce las acciones en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos, en el marco de la Política Nacional del

Ambiente, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos.

- Elabora, propone y supervisa la implementación de normas y programas en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos y otorgamiento de autorizaciones de vertimientos y reúsos de aguas residuales tratadas.
- Implementa, administra y mantiene actualizados los registros administrativos de vertimientos y reúsos de aguas residuales tratadas.
- Otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua.
- Proporciona a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, información actualizada de las autorizaciones y disposición de pago de la retribución económica mediante resolución directoral, otorgadas a los usuarios de agua residual tratada para verter a un cuerpo natural de agua.
- Asimismo, de producirse cuestionamiento u otras observaciones relacionadas a datos incluidos en los recibos de pago respecto de resoluciones directoriales de autorización de vertimiento, procede a su resolución conforme a sus competencias, haciendo de conocimiento coordinado al Órgano de Línea, Apoyo o Desconcentrado respectivo.

5.2.4 Oficina de Administración (Unidades de Contabilidad, Tesorería, Ejecución Coactiva y de Cobranza de Retribución Económica):

- **Unidad de Contabilidad:** Registra la captación de los recursos financieros y el manejo operativo de las retribuciones económicas entre otros conceptos u otros ingresos de la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con los sistemas de contabilidad, para su inclusión en los estados financieros, de acuerdo a la normatividad vigente. Asimismo, calcula el interés e importe mensual a pagar por concepto de fraccionamiento de la deuda, solicitada por los obligados.
- **Unidad de Tesorería:** Maneja operativamente la ejecución de los recursos financieros de la institución, entre otros, las retribuciones económicas y las recuperaciones que se realicen a través de la Unidad de Ejecución Coactiva, en las cuentas corrientes por cada concepto, en concordancia con el sistema de tesorería y disposiciones legales vigentes. Hará de conocimiento de la Unidad de Cobranza de Retribución Económica, en forma mensual, los depósitos que por concepto de retribución económica se efectúen a las cuentas corrientes de la Autoridad Nacional del Agua, para la conciliación de importes mensuales ingresados por pago de recibos de retribución económica.
- **Unidad de Ejecución Coactiva:** planifica, coordina, dirige y ejecuta, conforme a la normatividad de la materia, los actos de ejecución coactiva para el cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que debe exigir la Entidad conforme a Ley. Registra oportunamente en el Sistema de Cobranza y Seguimiento de la Retribución Económica – SCRE, para la acreditación del pago de los importes recuperados por retribución económica por el uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada, dentro del proceso de ejecución coactiva, para el descargo y control de los recibos cancelados, en base a los respectivos sustentos documentarios.

- **Unidad de Cobranza de Retribución Económica:** Emite, distribuye y entrega a los usuarios, los recibos para el cobro de la Retribución Económica por uso de agua utilizada y por vertimiento de agua residual tratada; entrega y/o facilita en medio virtual, los formatos para la Autoliquidación del pago de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines energéticos. De igual forma, acopia, sistematiza, consolida, analiza y concilia los pagos por Retribución Económica – con conocimiento de la Oficina de Administración - de acuerdo a las disposiciones legales de la materia, en base a la generación de datos para el recibo de pago realizada por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos e información proporcionada por el Banco de la Nación y coordinación con los Órganos Desconcentrados.

5.2.5 Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos (OSNIRH)

- Es responsable de proponer y gestionar soluciones informáticas que optimicen la ejecución de los procedimientos de la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada, y otros registros asociados, asimismo, emite los manuales instructivos que correspondan y capacitación.
- Bajo los lineamientos precedentes, la OSNIRH brinda el soporte tecnológico e informático a las distintas áreas, órganos de línea, apoyo y/o desconcentrados, vinculados al proceso de retribución económica por el uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada de la Entidad; de igual forma, a los sistemas y/o software denominados: - Sistema de Registro de Volúmenes Utilizados de Agua – SRVUA y Sistema de Cobranza y Seguimiento de la Retribución Económica – SCRE, e interrelación –de éste último- con el sistema informático del Banco de la Nación.

5.2.6 Órganos Desconcentrados

Autoridades Administrativas del Agua:

- Supervisan las gestiones administrativas de las Administraciones Locales de Agua que la conforman, respecto al cumplimiento del pago de la retribución económica por el uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada en las fuentes naturales de agua, cautelando el cumplimiento de los plazos durante todo el proceso de la cobranza.
- Bajo responsabilidad y previo análisis, consolidan la información de la recaudación de las retribuciones económicas recibidas de las Administraciones Locales de Agua que las conforman y las remite a la Unidad de Cobranza de la Retribución Económica de la Oficina de Administración.

Administraciones Locales de Agua:

- Apoyo en la entrega de recibos de pago de la retribución económica por uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada.
- Para el uso de agua superficial agrario y el no agrario con fines energéticos, gestionan los actos administrativos necesarios para la obtención del pago y/o recupero de adeudos de los usuarios, e informa a la Autoridad Administrativa del Agua y Unidad de Cobranza de Retribución Económica.

- Identifican los intereses moratorios de los recibos no cancelados y cancelados después de la fecha de vencimiento para las acciones correspondientes.
- Liquidan y cobran los intereses moratorios y compensatorios que correspondan y realizan el seguimiento del cumplimiento de pago, remitiendo la información que se genere a la Autoridad Administrativa del Agua y a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.

5.2.7 Participación del Banco de la Nación en la recaudación de la retribución económica por uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas, vía Convenio:

- El Banco de la Nación, efectúa el servicio de recaudación de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial, uso de agua subterránea, y por el vertimiento de agua residual tratada, a través de su red de oficinas interconectadas a nivel nacional, mediante los siguientes códigos:

CODIFICACIÓN BANCO DE LA NACIÓN- RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

Modalidad de cobro de Retribución Económica	Concepto	Código	Cta. Cte.
TRANSACCIÓN 9660 (Códigos Vigentes a la Fecha) - Sin Data	Agua superficial con fines agrarios: - Agrario - Ex canon - Fonagua - Interés moratorios agrarios	0338 0339 0340 0342	0000 - 877204
	Vertimiento de aguas residuales - Vertimiento de aguas residuales - Intereses Moratorios	0341 0343	068 - 194733
AÑOS ANTERIORES AL 2013 (1998-2012) TRANSACCIÓN 9660 - Sin Data	Agua superficial con fines no agrario: - No agrario - Uso Energético - Autol. Mensual - Intereses Moratorios no agrarios	0299 0337 0300	0000 - 877190
	Agua subterránea	0298	068 - 253853
RETRIBUCIÓN ECONÓMICA 2013 y siguientes años (Superficial y Subterránea)		TRANSACCIÓN 3710 - Con Data	

- Los pagos por uso de agua, autoliquidación mensual por el uso de agua con fines energéticos y por el vertimiento de agua residual tratada, se efectúan vía la Transacción 9660, a los códigos indicados.
- Emite el Recibo de Pago o Papeleta de Convalidación que será entregado al cliente/usuario como Comprobante de Pago (Boucher).
- Abona en las Cuentas Corrientes de la Autoridad Nacional del Agua, según corresponda, el importe total de la recaudación obtenida.
- Remite a la Autoridad Nacional del Agua, información correspondiente a la recaudación efectuada, estado de cuenta y las notas contables en forma diaria,

vía SFTP a través de Internet, vía correo electrónico, y entrega al representante designado por la Autoridad Nacional del Agua, las notas físicas de abono y/o cargo en forma mensual.

6. MECÁNICA OPERATIVA

6.1 Actuaciones preliminares al inicio de los procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada

Previo al inicio de los procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de la recaudación de retribución económica, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos deberá tener actualizados los registros de Derechos de Uso de Agua, y en coordinación con la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos los del Registro de Autorización de Vertimiento de agua residual tratada.

Asimismo, respecto a los volúmenes de agua utilizada por uso de agua superficial con fines no agrarios, por uso de agua superficial con fines agrarios con fuente de abastecimiento propio, y por uso de agua subterránea, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos procederá a su aprobación en el Sistema de Registro de Volúmenes de Agua Utilizados – SRVUA.

La Dirección de Administración de Recursos Hídricos, ingresa los valores de la retribución económica aprobado por Decreto Supremo del año fiscal respectivo, en el Sistema de Cobranza de Retribución Económica – SCRE, luego de lo cual procede a generar los recibos de pago de la retribución económica, conforme al siguiente procedimiento:

1. Las Administraciones Locales de Agua, teniendo presente lo establecido en el numeral 5.2.1, revisada y actualizada la información del derecho de uso de agua, y emitidos los Cuadros N° 01 de Volúmenes de Agua Superficial Utilizada por los Usuarios No Agrarios y N° 05 de Volúmenes de Agua Subterránea Utilizada por los Usuarios Agrarios y No Agrarios, del año anterior –enero a diciembre- (Anexos 1 y 2), e ingresada la información al SRVUA, procederán a su remisión de forma virtual y física a la Autoridad Administrativa del Agua a la que pertenecen, hasta el último día hábil del mes de enero de cada año, con conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos al siguiente correo electrónico: vol_utilizado@ana.gob.pe.
2. Realizada la recepción de la actividad precedente, la Autoridad Administrativa del Agua, bajo responsabilidad funcional y hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, evalúa y acepta los volúmenes por uso de agua superficial y subterránea utilizados en el SRVUA, procediendo a remitir la información correspondiente a las Administraciones Locales de Agua de su ámbito, a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de forma virtual - correo electrónico: vol_utilizado@ana.gob.pe y física.
3. Recibida la información precedente, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos procederá a la evaluación y aprobación de los volúmenes de agua utilizada en el SRVUA, dentro de los 30 días calendario de recibida la información, siendo la fecha límite, para la generación de la totalidad de los recibos de pago, hasta el quince de mayo de cada año.
4. En lo que corresponde a vertimiento de agua residual tratada, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, procederá a la generación de los



recibos de pago, conforme a las autorizaciones emitidas y dadas a conocer por la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos, y los valores de retribución económica aplicables.

6.2 Procedimientos en los diferentes conceptos de retribución económica

6.2.1 Procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios

a) Comunicación del valor de la retribución económica

Publicado el Decreto Supremo que establece los valores de la retribución económica por uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada, las Administraciones Locales de Agua harán de conocimiento a los operadores de infraestructura hidráulica mayor y/o menor del ámbito de su jurisdicción, solicitándoles –además- cumplan con emitir los informes, sea semanal, quincenal y/o mensual de la transferencia de la retribución económica correspondiente al pago previo y/o pago posterior al uso de agua, según corresponda, efectuado por sus usuarios.

Asimismo, deberá atender en el curso del año fiscal respectivo, los informes que se le soliciten sobre volúmenes de agua utilizados, recaudación realizada, saldos, entre otros, para fines de supervisión y fiscalización conforme a las normas establecidas.

Recibida la información, la Administración Local de Agua –según período respectivo- realizará el cálculo a fin de verificar que el importe materia de pago y/o transferencia a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua de la retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios sean los que corresponden, y cuyo monto final o de fin de año fiscal, han de ser incluidos en el formato de depósito (Anexo 3).

Realizadas las acciones precedentes, la Administración Local de Agua informará los depósitos efectuados, de manera física y digital a través del SCRE, a la Autoridad Administrativa del Agua, a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

b) Del pago, control y seguimiento de la retribución económica

- Los ingresos recaudados por concepto de pagos realizados de la retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios, deberán ser depositados y/o transferidos por el operador de infraestructura hidráulica mayor y/o menor en la cuenta bancaria y código de depósito del Banco de la Nación que señale la Autoridad Nacional del Agua.
- La Administración Local de Agua, solicitará semanalmente al operador de infraestructura hidráulica mayor y/o menor de su jurisdicción, información sobre los abonos realizados a la Autoridad Nacional del Agua y el saldo respectivo.
- Recibida la información precedente, la Administración Local de Agua, mensualmente contrastará y conciliará las recaudaciones reportadas, informando documentadamente a la Autoridad Administrativa del Agua, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con conocimiento de la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.

- Asimismo, a la culminación del ejercicio fiscal respectivo, y dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores, la Administración Local de Agua solicitará al operador de infraestructura hidráulica mayor y/o menor el consolidado de pagos efectuados y saldos a fin de lo establecido en el tercer párrafo del literal precedente.
- La Administración Local de Agua en el plazo de cinco (05) días hábiles, procederá a contrastar y conciliar la información precedente, la que será reportada a la Autoridad Administrativa del Agua y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos en el mismo plazo, con conocimiento de la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.
- De advertir la Administración Local de Agua, que los depósitos efectuados mensual y anualmente, fuesen menores a los que resulten de las recaudaciones fijadas, notificará al Operador de infraestructura hidráulica mayor y/o menor mediante resolución administrativa a efecto de que en el plazo no mayor a quince (15) días hábiles, regularice el depósito a favor de la Autoridad Nacional del Agua; sin perjuicio, que ésta, inicie el procedimiento sancionador que corresponda conforme normas que regulan la actuación y/o gestión del usuario.
- De no efectuarse el pago, emitida la Resolución Administrativa de requerimiento, sin mediar impugnación alguna, la Administración Local de Agua procederá a expedir la constancia de haber quedado consentida la resolución administrativa, remitiendo en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, el expediente respectivo a la Unidad de Ejecución Coactiva, para el inicio del cobro por esta vía.
- Los procedimientos descritos precedentemente, serán informados a la Autoridad Administrativa del Agua y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con conocimiento de la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.

6.2.2 Procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrarios, agrarios con sistema de abastecimiento de agua propio, por uso de agua subterránea y por vertimiento de agua residual tratada

a) Información necesaria

- Teniendo como fecha límite hasta el quince de mayo de cada año, y conforme realice y/o culmine la Dirección de Administración de Recursos Hídricos el avance descrito en el numeral 6.1, informará virtual, física e inmediata la generación de los recibos de pago de la retribución económica a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica para que proceda a su emisión respectiva.
- En el caso de los recibos por retribución económica por vertimiento de agua residual tratada, se generan de acuerdo a las disposiciones emitidas en las Resoluciones Directoriales otorgadas por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, que forma inmediata, remite copia de estas a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos.

- Luego de generar los recibos conforme al volumen anual de vertimiento autorizado y a la fecha de inicio de vigencia (vertimientos en curso) y/u de inicio de operación (vertimientos para proyectos) establecida en la autorización, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de forma virtual, física e inmediata hará de conocimiento a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica para que proceda a la emisión de los recibo correspondiente.

b) Inicio del procedimiento de recaudación de retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrarios, agrarios con sistema de abastecimiento de agua propio, uso de agua subterránea y por vertimiento de agua residual tratada.

- Los Recibos de pago, son documentos que se constituyen en la obligación económica mediante el cual el usuario debe abonar la retribución económica. Llevarán el sello oficial de la Autoridad Nacional del Agua, en conformidad de los datos ahí registrados.

- En la parte inferior lleva dos recuadros: - Izquierda, se signa el nombre de la persona que realiza la recepción, su DNI, fecha de recepción y firma, o, de ser el caso, sello respectivo; - Derecha, la forma de entrega, de negarse a recibir, y características de entrega del inmueble visitado o donde se deja el recibo; y, sello, nombre y firma de la persona que realiza la entrega.

- En el reverso de los recibos –según corresponda-, se precisa el sustento legal que dispone el pago de la retribución económica por uso de agua y/o por vertimiento de agua residual tratada, y las instrucciones relacionadas con la modalidad y forma de pago.

- Del recibo de cobro de la retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrarios, agrarios con sistema de abastecimiento de agua propio, uso de agua subterránea y por vertimientos de agua residual tratada (Anexos 4, 5 y 6). Se elabora en dos originales, correspondiendo:

- Un (01) original al USUARIO, que se entrega con la notificación para el pago en el Banco de la Nación.
- Un (01) original a la ANA, como medio de prueba de la puesta en conocimiento al usuario y que forma parte del expediente administrativo para el seguimiento de su pago.

Debe tener –además- las siguientes características:

En la parte superior:

- Lado izquierdo: Registro del año que corresponda a la Retribución Económica.
- Lado derecho: El número del recibo considerando el año que corresponda a la Retribución Económica, seguido de la letra o número, según se trate el tipo de uso:

V = Vertimiento, S = Subterránea y 00 = Superficial No Agrario, A = sistema de abastecimiento de agua propio, seguido del número correlativo correspondiente.



- Por ejemplo, para recibos de Vertimientos:

AÑO: 2016

RECIBO N° 2016V00001

En los recuadros inferiores ha de registrarse la siguiente información:

- Datos del usuario
- Ámbito administrativo o jurisdiccional
- Datos del tipo de fuente y tipo de uso
- Importe a pagar y período que abarca el pago.

c) De la generación, emisión, notificación y remisión de los recibos de pago

- En el caso de los usos de agua superficial con fines no agrario, agrario con sistema de abastecimiento de agua propio y uso de agua subterránea, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, teniendo como fecha límite hasta el quince de mayo de cada año fiscal, determinará los montos materia de recaudación a efecto de ser incluidos en los recibos para su emisión y cobro.
- Conforme realice y/o efectúe la generación de recibos, procederá a informar de forma inmediata, virtual y física a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica, el monto total puesto en cobranza y número de recibos emitidos.
- Recibido el informe, la Unidad de Cobranza de Retribución Económica procederá a su emisión respectiva, así como, su puesta en conocimiento y/o notificación a los usuarios que cuenten con domicilio dentro del radio urbano de las ciudades a nivel nacional; o, según corresponda, remitirá a las Administraciones Locales de Agua, de los usuarios que se encuentren fuera del citado radio urbano. Asimismo, hará de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua y Unidad de Contabilidad, el monto total puesto en cobranza y número de recibos emitidos.
- La Unidad de Cobranza de Retribución Económica y las Administraciones Locales de Agua consignarán en el Sistema de Cobranza de la Retribución Económica – SCRE, y en el Reporte de Control (Anexo 7), la fecha de notificación realizada al usuario, así como la de vencimiento que corresponda.

d) Del plazo y forma de pago

- Tomando conocimiento y/o notificado el usuario con el recibo, contará con el plazo de treinta (30) días hábiles para realizar su pago ante el Banco de la Nación mediante las Transacciones 9660 (retribuciones económicas de años anteriores al 2013 y el uso agrario y energético –Sin Data) y a la 3710 (retribuciones económicas del 2013 y siguientes años), recibiendo como conformidad un Comprobante de Pago (Boucher).
- Los pagos mediante cheques se efectuarán en el Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo ser certificados o de gerencia.

e) De las reclamaciones

- El usuario dentro del plazo de cinco (05) días, de notificado el recibo de pago formulará las observaciones que considere pertinentes, vinculadas a reclamaciones: corrección, modificación u otras cuestiones que se presenten respecto a los recibos materia de cobranza.
- Realizada la recepción de las reclamaciones formuladas por el usuario, la Administración Local de Agua con el sustento respectivo, y previo informe del órgano competente, cuando corresponda, procederá a resolverlos en el plazo de quince (15) días, haciendo de conocimiento a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.
- Lo resuelto por la Administración Local de Agua, mediante acto administrativo, se hará de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua, Unidad de Cobranza de Retribución Económica, así como, a la Dirección de Línea correspondiente para conocimiento y cumplimiento de lo decidido.

f) Del cumplimiento e incumplimiento de pago del recibo

- Identificado el cumplimiento de pagos realizados conforme a los reportes del Banco de la Nación y al Sistema de Cobranza de la Retribución Económica - SCRE, la Administración Local de Agua en el plazo de los cinco (05) primeros días de cada mes, informará a la Autoridad Administrativa del Agua y Dirección de Administración de Recursos Hídricos con conocimiento de la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.
- En caso de incumplimiento de pago, dentro de los treinta (30) días hábiles, la Administración Local de Agua está facultada a otorgar, mediante Resolución Administrativa, un plazo excepcional de quince (15) días hábiles para el correspondiente pago.
- Notificada la resolución administrativa precedente, vencido el plazo otorgado, confirmada la renuencia al pago y sin recurso administrativo de impugnación alguna, la Administración Local de Agua en el término de cinco (05) días, expedirá la constancia de haber quedado consentida la resolución.
- Concluida las acciones precedentes, la Administración Local de Agua, formula el expediente administrativo para su remisión a la Unidad de Ejecución Coactiva para su trámite correspondiente, informando a la Autoridad Administrativa del Agua y a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.

g) Del pago de autoliquidación mensual de la retribución económica por el uso de agua con fines energéticos.

- Para el pago de la autoliquidación mensual de la retribución económica por el uso de agua con fines energéticos, establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N° 25844 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, el titular de la central generadora llenará un formato de autoliquidación por cada Central

Hidroeléctrica a su cargo, en original y copia, indicando el código que la identifica, con su suscripción y sellado respectivo.

- El original del formato de autoliquidación aprobado por la Autoridad Nacional del Agua corresponde al titular de la central/usuario, y la copia será entregada a la Administración Local de Agua respectiva o a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica, quienes registrarán el pago.
- El usuario tomando en cuenta la producción de energía generada en el mes anterior y el 1% del precio promedio de la energía a nivel generación, efectuará el cálculo sobre la base de los precios aprobados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, y los factores mensuales de actualización.
- El importe resultante de la autoliquidación realizada, deberá ser depositado dentro de los diez (10) primeros días calendarios del mes siguiente, en la cuenta designada por la Autoridad Nacional del Agua. El incumplimiento del pago oportuno genera el interés moratorio establecido por la Autoridad Nacional del Agua.
- El usuario deberá dar a conocer el pago realizado a la Administración Local de Agua o a la Oficina de Administración (Unidad de Cobranza de Retribución Económica), cuando corresponda.
- En caso de incumplimiento de pago, la Administración Local de Agua dentro de los treinta (30) días hábiles, está facultada a otorgar, mediante Resolución Administrativa, un plazo excepcional de quince (15) días hábiles para el correspondiente pago, bajo apercibimiento de remitirse a la Unidad de Ejecución Coactiva para su cobro.
- Notificada la resolución administrativa precedente, vencido el plazo otorgado, confirmada la renuencia al pago y sin recurso administrativo de impugnación alguna, la Administración Local de Agua en el término de cinco (05) días hábiles, expedirá la constancia de haber quedado consentida la resolución.
- Concluida las acciones precedentes, la Administración Local de Agua dentro del plazo establecido, organiza el expediente administrativo para su remisión a la Unidad de Ejecución Coactiva para su trámite correspondiente, informando a la Autoridad Administrativa del Agua y a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.

h) De la acreditación, conciliación y consolidación de ingresos

Acreditación del pago de recibos

- La recaudación diaria de pagos **por retribución económica**, es realizada por la entidad bancaria vía Sistema de Cobranza de la Retribución Económica – SCRE y correo electrónico en forma diaria a nivel nacional, dicha información será comunicada por la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos- a las Administraciones Locales de Agua, Unidad de Cobranza de Retribución Económica y Dirección de Administración de Recursos Hídricos.
- Realizada la recepción de la información precedente, las Administraciones Locales de Agua, procederán en el día, a realizar su control y seguimiento.

Consolidación y conciliación de ingresos

- Las Administraciones Locales de Agua, el último día hábil de cada mes, consolidarán los pagos efectuados por cada uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada, e identificarán los saldos, procediendo a conciliar éstos con el monto materia de la recaudación puesto a cobro. De igual forma, realizarán dichas actuaciones respecto a los recibos modificados, anulados o de otros con causas similares.
- En actuación inmediata, la Administración Local de Agua procederá a informar sustentada y documentadamente y vía correo electrónico las actuaciones precedentes a la Autoridad Administrativa del Agua del ámbito de su jurisdicción, a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica y Dirección de Administración de Recursos Hídricos.
- Recibidos los informes precedentes, la Autoridad Administrativa del Agua, en el término de dos (02) días hábiles, procederá a consolidar y conciliar los importes y saldos materia de recaudación de la retribución económica por uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada de las Administraciones Locales de Agua que la conforman, incidiendo en los recibos modificados, anulados que afecten el monto total puesto en cobranza, e informará en actuación inmediata a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.
- Recibida la información precedente, la Unidad de Cobranza de Retribución Económica procederá a consolidar y conciliar los importes y saldos materia de recaudación por retribuciones económicas a nivel nacional.
- Asimismo, con la Unidad de Contabilidad mensualmente conciliará respecto a los recibos emitidos, anulados y pagados de la retribución económica, para los asientos contables.
- La Unidad de Ejecución Coactiva efectuará el registro en el SCRE, de los pagos realizados dentro del marco del proceso de ejecución coactiva, con conocimiento de la Unidad de Contabilidad y Tesorería para la validación y conciliación correspondiente.
- Efectuada la conciliación precedente, la Unidad de Cobranza de Retribución Económica emitirá los informes mensuales y trimestrales respectivos a la Alta Dirección, a través de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, incidiendo entre otros, en las medidas adoptadas y avances en la recaudación de las retribuciones económicas, así como la situación actual de la misma.

7. RESPONSABILIDAD

- ### 7.1
- Los Órganos de la Sede Central y los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua son responsables de la aplicación de la presente Directiva de acuerdo a su competencia.

Encárguese a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Cobranza de Retribución Económica, la implementación de las acciones necesarias para la difusión a nivel nacional del contenido y alcances de la presente Directiva.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 La Oficina de Administración queda facultada para dictar disposiciones complementarias a la presente Directiva, que resulten necesarias.
- 8.2 El régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a que refiere el Decreto Legislativo N° 1185, a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, regularán su actuación conforme a las disposiciones ahí establecidas.

9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Facúltese a las Administraciones Locales de Agua, a efectuar el cálculo de los intereses moratorios, solo en el caso de recibos de pago que no estén en proceso de cobranza coactiva.

El cobro de recibos de pago de la Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios, agrario con sistema de abastecimiento de agua propio y por el uso de agua subterránea, correspondientes a años anteriores y pendientes de entrega a sus titulares, se sujetan a las disposiciones de la presente Directiva.

10. FLUJOGRAMAS

Forman parte de la presente Directiva los flujogramas siguientes:

Flujograma 1: Recaudación de la Retribución Económica con fines Agrarios.

Flujograma 2: Recaudación de la Retribución Económica por Uso de Agua superficial con fines No Agrarios, Agrario con sistema de abastecimiento de agua propio, Subterránea Agrario y no Agrario y por Vertimientos de Aguas Residuales Tratadas

Flujograma 3: Recaudación de la Retribución Económica por Uso de Agua con fines Energéticos.

11. ANEXOS

Forman parte de la presente Directiva los Anexos siguientes:

Anexo 1: Cuadros N° 01 de Volúmenes de Agua Superficial Utilizada por los Usuarios No Agrarios.

Anexo 2: Cuadros N° 02 de Volúmenes de Agua Subterránea Utilizada por los Usuarios Agrarios y No Agrarios.

Anexo 3: Modelo de Recibo de Retribución Económica por Uso de Agua con fines Agrarios.

Anexo 4: Modelo de Recibo de Retribución Económica por Uso de Agua con fines No Agrarios.

Anexo 5: Modelo de Recibo de Retribución Económica por Uso de Agua Subterránea con fines agrarios y no agrarios.

Anexo 6: Modelo de Recibo de Retribución Económica por Vertimiento de Agua Residual Tratada

Anexo 7: Formato de Reporte de Control de Ingresos de Retribuciones Económicas por Uso de Agua y por Vertimiento de Agua Residual Tratada.

Anexo 8: Modelo de Recibo de Retribución Económica por Uso de Agua con fines Energéticos.

Anexo 9: Modelo de Recibo de Retribución Económica por Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios con Sistema de Abastecimiento de Agua Propio.

ANEXO 1

CUADRO N° 04

VOLUMEN DE AGUA SUPERFICIAL UTILIZADA POR LOS USUARIOS AGRARIOS CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO PROPIA Y NO AGRARIOS - AÑO



INSTRUCCIONES



**Ministerio de
Agricultura**

PERÚ

三

三

**Autoridad Nacional del
Agua - ANA**

Calle Los Petirrojos N° 355 Urb. El Palomar - San Isidro, Lima
Teléfono-Fax 225-0246 / 225-9725
P.I.C. 20520711965

**FORMATO DE DEPOSITO: RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
POR USO DE AGUA SUPERFICIAL CON FINES AGRARIOS**

TRANSAKCJON 9660

1	CÓDIGO DEL DEPÓSITO		338
2	DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA		
2.1	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA:		
2.2	CÓDIGO ALA:		
3	DATOS DE LA JUNTA DE USUARIOS		
3.1	NOMBRE ó RAZÓN SOCIAL:		
3.2	RUC:		
3.3	NÚMERO DE RECIBO:		
3.4	DIRECCIÓN FISCAL:		
3.5	TELÉFONO:		
4	DATOS DEL DEPÓSITO		
4.1	PERÍODO EN EL QUE SE GENERA LA RECAUDACIÓN	MES:	AÑO:
4.2	VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO (Correspondiente al periodo de recaudación según casilla 4.1, expresado en metros cúbicos).	M ³	
4.3	VALOR DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA (Correspondiente al año de recaudación según casilla 4.1, expresado en nuevos soles por m ³):	S/. por M ³	
4.4	IMPORTE A PAGAR (casilla 4.2 por casilla 4.3):	S/.:	
4.5	MONTO RECAUDADO (Correspondiente al periodo consignado en la casilla 4.1, expresado en nuevos soles):	S/.:	
4.6	FECHA DE PAGO EN EL BN:		
	(Sello y Firma)	(Sello y Firma)	(Sello y Firma)
JUNTA DE USUARIOS	Nombres y Apellidos	ADMINISTRACIÓN LOCAL	BANCO DE LA NACION (Código Agencia)

Nombres y Apellidos
JUNTA DE USUARIOS

Nombres y Apellidos
ADMINISTRACIÓN LOCAL

BANCO DE LA NACIÓN
(Código Agencia)

5. Los datos consignados en el presente formato tienen carácter de "DECLARACIÓN JURADA", sujeto a verificaciones y sanciones correspondientes en el caso que se registre información falsa. Efectuado el abono, la Junta de Usuarios deberá remitir a la Administración Local de Agua (ALA) para fines de monitoreo y control, dos juegos de copias de la papeleta de depósito del Banco de la Nación, y del presente formato. Un juego de las precitadas copias deberá ser remitido por la ALA al la ANA-DATC para fines de control.

INTA DE USUARIOS



**Ministerio
de Agricultura y Riego**
PERÚ

Autoridad Nacional
del Agua

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR USO DE AGUA SUPERFICIAL CON FINES NO AGRARIOS
TRANSACCIÓN 3710

RUC: 20520711865 - www.ana.gov.pe

118

6. Los pagos de los recibos de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios correspondientes a los años anteriores al 2013 se efectuarán a los 30 días, contados a la fecha de notificación, generan un interés moratorio del 1% (uno) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes. Así como, de las acciones administrativas y/o legales a que hubiere lugar.

7. Los recibos no cancelados dentro de los 30 días, contados a la fecha de notificación, generan un interés moratorio del 1% (uno) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes. Así como, de las acciones administrativas y/o legales a que hubiere lugar.

A circular stamp with the following text:

NACIONAL DE AGUA
y BOSQUES
Bogotá, Juan Carlos
Gastón Arango
- AUTORIDAD
- DIRECCIÓN
- CALIDAD
- DIRECCIÓN DE LOS RECURSOS
- DIRECCIÓN DE GESTIÓN

A blue diagonal line has been drawn across the entire stamp.

A circular stamp with the following text:

CONSTITUCIONAL
NACIONAL DEL AGUA - CONAGUA
Vºgo.
Ing. ALBERTO
GÓMEZ
ANTONIO ALFREDO
TIRANAY
Director(a)
Dirección de Recursos
Hidráulicos

A circular blue ink stamp. The outer ring contains the text "AUTORIDAD MONETARIA" at the top and "CHILE" at the bottom. In the center, it says "Luis O. Cisternas".

A circular stamp with the text "Oficina de Administración y Pesantes Redadas" around the perimeter and "Director (e)" in the center.

6. Los pagos de los recibos de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agropecuarios a los años anteriores al 2013, se efectuarán a la transacción 9660 - código 0299.

INSTRUCCIONES:

1. Los valores de las retribuciones económicas por el uso agua de los años 2011 al 2015, se rigen por los dispositivos legales de aprobación del año fiscal correspondiente.
2. Los plazos y formas para el pago de las retribuciones económicas se rigen por las correspondientes Resoluciones Jefatura aprobadas en el año fiscal respectivo.
3. El pago del presente recibo se efectuará en las Oficinas y/o Agencias del "Banco de la Nación" a Nivel Nacional.
4. Los pagos con cheque (certificados o de gerencia) se giran a nombre de "Banco de la Nación".

Artículo 124º.- Ejecución Coactiva. Para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor del Estado en virtud de la Ley, se utiliza el procedimiento de ejecución coactiva de acuerdo con las normas especiales vigentes.

Artículo 91.- Retribución económica por el uso de agua: La retribución económica por el uso de agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado los usuarios de agua como contraprestación por el uso de agua que tienen su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizado cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional estrictamente en acuerdo con las normas establecidas en la legislación.

Artículo 90.- Retribuciones económicas y tarifas: Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago, entre otros, de lo siguiente: 1. Retribución económica por el uso del agua; 2. Retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual.

las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional

Artículo 72º.- Revocación de los derechos de uso de aguas: Son causales de revocación de los derechos de uso, entre otros, los siguientes:

(4) Permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones.

(5) Instalar los dispositivos de control y medición, conservándolos y manteniéndolos en buen estado.

(6) Dar aviso oportunamente a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las correspondencias.

Artículo 57º.- Obligaciones de los titulares de licencia de uso: Los titulares de licencia de uso tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

Artículo 16.- Recursos Económicos de la Autoridad Nacional: Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional, entre otros, los siguientes:

- (2) Los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales, incluyendo lo que se recada por concepto de interés compensatorio y moratoria;
- (5) La retribución única a que se refiere el artículo 1.079 del Decreto Ley N° 25844. Ley de Concesiones Eléctricas.

LEY N° 29338 – “LEY DE LOS RECURSOS HIDRÍTICOS”

Artículo 14º.- La Autoridad Nacional del Agua: La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima Autoridad Técnico-Operativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

BASE LEGAL:

LEY N° 29338 – “LEY DE LOS RECURSOS HIDRÓDICOS”

ANEXO 5



PERÚ
Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR USO DE AGUA SUBTERRÁNEA TRANSACCIÓN TX 3710

ANÓ:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
RUC/DNI:
DIRECCIÓN:

Nº RECIBO:

AMBITO ADMINISTRATIVO		RETRIBUCIÓN ECONÓMICA	
Autoridad Administrativa del Agua	Uso	Valor (S/. M3)	
Administración Local de Agua	Valor (S/. M3)	Volumen (m3)	
Cod. De inventario			
Tipo de Pozo			
Acuífero			
N° Resolución:			
Estado de Acuífero			
CONSUMO HISTÓRICO (m3)			
Consumo actual			
Consumo futuro			
Total			
		TOTAL A PAGAR S/.:	0.00
Receptor		Forma de entrega	
Nombre _____		<input checked="" type="checkbox"/> Se nego a recibir	
DNI _____		<input checked="" type="checkbox"/> Bajo puerta, no se encontro a nadie	
Fecha _____		(Características del inmueble)	
Firma _____		Sello, nombre y firma de quien entregó	



ANÁ

RUC: 20520711865 - www.ana.gob.pe

ANÁ

6. Los pagos de los recibos de la retribución económica por el uso de agua subterránea de los años 2011 y 2012, se abonarán a la transacción 3660 (código 0298).

7. Los recibos no cancelados dentro de los 30 días, contados a la fecha de notificación, generan un interés moratorio del (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes. Así como, de las acciones administrativas y/o legales a que hubiere lugar.

Artículo 14º.- La Autoridad Nacional del Agua: La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima Autoridad Técnico-Normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

BASE LEGAL:

LEY N° 29338 – "LEY DE LOS RECURSOS HIDRÍCOS"

Artículo 14º.- La Autoridad Nacional del Agua: La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima Autoridad Técnico-Normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Artículo 16º.- **Recursos Económicos de la Autoridad Nacional:** Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional, entre otros, los siguientes:

- (2) Los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales, incluyendo lo que se recaude por concepto de interes compensatorio y moratorio;
- (5) La retribución única a que se refiere en artículo 1079 del Decreto Ley N° 25844. Ley de Concesiones Eléctricas.
- (6) Los que se recauden por concepto de multa

Artículo 57º.- **Obligaciones de los titulares de licencia de uso:** Los titulares de licencia de uso tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- (2) Cumplir oportunamente con el pago de las retribuciones económicas por el uso de agua y las tarifas, cuando corresponda.
- (4) Permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones
- (5) Instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado
- (6) Dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas, situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado.

Artículo 72º.- **Revocación de los derechos de uso de agua:** Son causales de revocación de los derechos de uso, entre otros, los siguientes:

- (1) La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica por el uso o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional.
- (2) Cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua, a un fin distinto para el que fue otorgado.

Artículo 90º.- **Retribuciones económicas y tarifas:** Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago, entre otros, de los siguiente: 1.- Retribución económica por el uso del agua; 2.- Retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual.

Artículo 91º.- **Retribución económica por el uso de agua:** La retribución económica por el uso de agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado los usuarios de agua como contraprestación por el uso de agua, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

Artículo 124º.- **Ejecución Coactiva:** Para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor del Estado en virtud de la Ley, se utiliza el procedimiento de ejecución coactiva de acuerdo con las normas especiales vigentes.

INSTRUCCIONES:

1. Los valores de las retribuciones económicas por el uso agua de los años 2011 al 2015, se fijan por los dispositivos legales de aprobación del año fiscal correspondiente.
2. Los plazos y formas para el pago de las retribuciones económicas se fijan por las correspondientes Resoluciones Jefatales aprobadas en el año fiscal respectivo.
3. El pago del presente recibo se efectuará en las Oficinas y/o Agencias del "Banco de la Nación" a Nivel Nacional.
4. Los pagos con cheque (certificados o de gerencia) se girará a nombre del "Banco de la Nación".
5. Los pagos de los recibos de la retribución económica por el uso de agua subterránea de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se efectuarán a la transacción TX-3710.

6. Los pagos de los recibos de la retribución económica por el uso de agua subterránea de los años 2011 y 2012, se abonarán a la transacción 3660 (código 0298).

7. Los recibos no cancelados dentro de los 30 días, contados a la fecha de notificación, generan un interés moratorio del (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes. Así como, de las acciones administrativas y/o legales a que hubiere lugar.

ANEXO 6



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y RiegoAutoridad Nacional del
Agua - ANA

Calle Los Petirrojos N° 355 Urb. El Palomar - San Isidro, Lima
 Teléfono Central: 224-3298 / 513-7130 Anexo: 2206
 RUC. 20520711865

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL

TRANSAKCÓN	: 9660
CÓDIGO	: 0341

RAZÓN SOCIAL: AUSTRAL GROUP S.A.A.

RUC : 20338054115

DIRECCIÓN : AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE N° 147 C.E. REAL TORRE 7, SAN ISIDRO,
LIMA.

AÑO: 2016

RECIBO N°: 2016V00190

1. ÁMBITO JURISDICCIONAL

DEPARTAMENTO	: ANCASH	PROVINCIA	: HUARMEY
DISTRITO	: HUARMEY	LOCALIDAD	:
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA (ALA)		CASMA-HUARMEY	
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA (AAA)		HUARMEY-CHICAMA	

2. DATOS DE LA AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN	: R.D. N° 0138-2014-ANA-DGCRH		
UNIDAD PRODUCTIVA:	PLANTA HUARMEY		
VIGENCIA R.D.	: 4 años		
FECHA DE INICIO	: 18/06/2014	FECHA DE VENC.	: 17/06/2018

3. SOBRE EL VERTIMIENTO Y PAGO

CUERPO DE AGUA RECEPTOR	: MAR PUERTO DE HUARMEY		
TIPO DE VERTIMIENTO	: INDUSTRIAL TRATADA		
CAUDAL DE VERTIMIENTO	: 29.6 l/s (i)	CATEGORÍA	: 4
VOLUMEN ANUAL	: 129,545.00 m ³	SUBSECTOR	: PESQUERÍA
RETRIBUCIÓN ECONÓMICA	: S/. 0.0164 / m ³		

IMPORTE A PAGAR: S/. 2,124.54

PERIODO: 18/06/2016 al 17/06/2017

USUARIO

Receptor	Forma de entrega
Nombre: 	<input type="checkbox"/> Se negó a recibir <input type="checkbox"/> Bajo puerta, no se encontró a nadie <input type="checkbox"/> Características del inmueble:
DNI :
Fecha :
	Sello, nombre y firma del que entrega

Nota: Enviar las acreditaciones de pago (voucher y copia del recibo) a los siguientes e-mails: darh-re@ana.gob.pe, ao_ucre@ana.gob.pe y ala-casmahuarmey@ana.gob.pe



Nº 29338 - "LEY DE RECURSOS HÍDRICOS"

Artículo 14º.- La Autoridad Nacional del Agua: La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

Artículo 16º.- Recursos Económicos de la Autoridad Nacional: Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional los pagos que efectuan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales, incluyendo lo que se recaude por concepto de interés compensatorio y moratorio;

Artículo 72º.- Revocación de los derechos de uso de agua: Son causales de revocación de los derechos de uso, entre otros, la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o del derecho de vertimiento ..

Artículo 79º.- Vertimiento de agua residual: La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estandares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.

Artículo 92º.- Retribución económica por el vertimiento de agua residual: La retribución por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor. Este pago debe realizarse en función de la calidad y volumen del vertimiento y no sustituye el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en otras normas referidas a la protección y conservación del agua.

Artículo 124º.-Ejecución coactiva: Para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor del Estado en virtud de la Ley, se utiliza el procedimiento de ejecución coactiva.

DECRETO SUPREMO N° 001-2010-AG. REGLAMENTO DE LA LEY 29338. LEY DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 181º.- La Autoridad Nacional del Agua determina anualmente el valor de las retribuciones económicas por el vertimiento de aguas residuales tratadas en los cuerpos naturales de agua, el cual es aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Riego)

Artículo 182.1 – Las retribuciones económicas se liquidarán anualmente y de forma adelantada, en función a la calidad y volumen de vertimiento.

Artículo 184º.- Las retribuciones económicas por vertimientos de aguas residuales tratadas en fuentes naturales de agua son destinadas para monitorear, prevenir, controlar y remediar los daños ambientales en cuanto se refiere a la afectación de la calidad del agua y los bienes asociados a esta en el ámbito de la cuenca respectiva.

DECRETO SUPREMO N° 024-2015-MINAGRI (23.12.2015) / ART. 6º

- 6.1 Los valores de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada en Soles por metro cúbico, para el **año 2016**, son los siguientes:

Tipo de agua residuales, según fuente generadora		Clasificación del cuerpo de agua superficial receptor del vertimiento			
		Categoría ECA-Agua 1	Categoría ECA-Agua 2	Categoría ECA-Aqua 3	Categoría ECA-Aqua 4
Agua residual doméstico-municipal		0.0063	0.0059	0.0053	0.0055
Aguas residuales industriales	Aguas residuales generadas en el proceso productivo del sector	Saneamiento y otros *	0.0032	0.0030	0.0027
		Energía	0.0504	0.0471	0.0420
		Minería	0.0567	0.0530	0.0473
		Agroindustria	0.0126	0.0118	0.0105
		Industria	0.0252	0.0236	0.0210
		Pesquería	0.0189	0.0177	0.0158
Aguas residuales generadas en los procesos de potabilización y desalinización de agua					

- 6.2 Para el caso de titulares de autorizaciones de vertimiento por volúmenes menores o iguales a 100 000 m³ anuales, la determinación de la retribución económica para el **año 2016**, se efectuará multiplicando un volumen de 100 000 m³ por los valores indicados en el cuadro señalado en el numeral precedente, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponde.
- 6.3 Las personas naturales y jurídicas, que se encuentran inscritas en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual, pagarán para el **año 2016**, una retribución económica por vertimiento de agua residual igual a **2.0** multiplicado por los valores indicados en el cuadro señalado en el numeral 6.1 del presente artículo, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponde.
- 6.4 Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural que cuenten con autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, abonarán en al año 2016 una retribución plana equivalente a cincuenta soles (50.00)

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 061-2016-ANA (15.03.16)

Artículo 3º.- Procedimiento para el pago de la retribución económica: El pago de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios, por el uso de agua subterránea, por el vertimiento de agua residual y aplicable al PAVER, se efectúa dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el recibo.

Artículo 5º.- Sanciones: Por incumplimiento del pago oportuno de la retribución económica de aplicará un interés moratorio mensual del uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes.

Notas:

- 1) El pago se efectuará en el Banco de la Nación mediante la transacción **9660** al **código 0341** (Recaudación Retribución Económica por Vertimiento de Agua Residual) y en el **Código 0343** (Intereses-Vertimiento).
- 2) Los pagos con cheques (Certificados o Gerencia) se giran a nombre del Banco de la Nación, indicando en el reverso que corresponden a la Autoridad Nacional del Agua –**Código 0341 y/o 0343**.

ANEXO 7

CONTROL DE PAGOS POR EL USO DE AGUA SUPERFICIAL CON FINES NO AGRARIO Y AGUA SUBTERRÁNEA CORRESPONDIENTE A LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL AÑO



ANEXO 9

NOMBRE DEL USUARIO:

RUC/DNI:

DIRECCIÓN:

TRANSAZIÓN	3710
CÓDIGO DE INSTITUCIÓN	0077

CÓD. USUARIO:

RECIBO N°:

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL USO DE AGUA SUPERFICIAL CON FINES AGRARIOS APLICABLE A USUARIOS QUE CUENTEN CON SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PROPIO	
ÁMBITO ADMINISTRATIVO	DATOS DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
AAA: ALA: Nombre del Predio: Punto de Captación: Nº Resolución: CONSUMO HISTÓRICO (m3)	Disp. Hídrica: Fuente de Agua: Uso: Valor de Retr. Económica (\$/.m3): Volumen (m3):
RETRIBUCIÓN ECONÓMICA AÑO	TOTAL A PAGAR \$./-
RECEPTOR	FORMA DE ENTREGA
NOMBRE: DNI: FECHA: FIRMA	<input type="checkbox"/> Se negó a recibir <input type="checkbox"/> Bajo puerta, no se encontró a nadie (Características del Inmueble) <div style="border: 1px solid black; height: 40px; width: 100%; margin-top: 10px;"></div> <div style="text-align: right; margin-top: -10px;">SE Ó, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA</div>





Autoridad Nacional del Agua

LEY N° 29338 - "LEY DE RECURSOS HÍDRICOS"

Artículo 14º.- La Autoridad Nacional del Agua: La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Artículo 16º.- Recursos Económicos de la Autoridad Nacional: Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional los siguientes (entre otros incisos):

2 los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales, incluyendo lo que se recaude por concepto de interés compensatorio y moratorio;

5 la retribución única a que se refiere el artículo 107º del decreto Ley N° 25844. Ley de Concesiones Eléctricas.

6 los que se recaudan por concepto de multa

Artículo 57º.- Obligaciones de los titulares de licencia de uso: Los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones (entre otros incisos):

2 cumplir oportunamente con el pago de las retribuciones económicas por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda.

4 permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones

5 instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado

6 dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoriamente, parcial o totalmente las aguas, situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado.

Artículo 72º.-Revocación de los derechos de uso de agua: Son causales de revocación de los derechos de uso los siguientes (entre otros incisos):

1 la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o derecho de vertimiento de las tarifas de agua de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional.

2 Cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a un fin distinto para que fue otorgado.

Artículo 90º.-Retribuciones económicas y tarifas: Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente (entre otros incisos): 1 – Retribución económica por el uso del agua (superficial y subterránea).

Artículo 91º.-Retribución económica por el uso de agua: La retribución económica por el uso de agua es el pago que en forma obligatoria deben de abonar al Estado los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional (...).

Artículo 124º.- Ejecución Coactiva: Para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor del Estado en virtud de la Ley, se utiliza el procedimiento de ejecución coactiva de acuerdo con las normas especiales vigentes.

Los recibos no cancelados dentro de los 30 días, contados a la fecha de la notificación, generan un interés moratorio del uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes

Los dispositivos legales que determinan los valores de la retribución económica por el uso del agua del 2013, 2014, 2015 y 2016 son:

- Decreto Supremo N° 023-2012-AG(2013)
- Decreto Supremo N° 017-2013-MINAGRI (2014)
- Decreto Supremo N° 024-2014-MINAGRI (2015)
- Decretos Supremos N° 024-2015-MINAGRI y N° 005-2016-MINAGRI

El pago del presente recibo deberá efectuarlo en cualquiera de las Oficinas y/o Agencias del Banco de la Nación a nivel Nacional.

Los pagos con Cheques (Certificados o Gerencia) se giran a nombre del Banco de la Nación.

Los pagos de los recibos de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios y subterránea de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 se efectuarán mediante la transacción 3710.

Los recibos pendientes de pago de los años anteriores al 2013 serán cancelados mediante la transacción 9560 a los códigos 0299 (Superficial) y 0298 (Subterránea).

Su incumplimiento devendrá en las acciones administrativas y legales a que hubiera lugar.